



GRUPO BANCO MUNDIAL

(A TODOS LOS GOBERNADORES, SUPLENTES Y PAÍSES MIEMBROS)

7 de junio de 2018

1. Adjunto un informe, de fecha 4 de junio de 2018, de los directores ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y de los directores de la Corporación Financiera Internacional (IFC o Corporación) titulado “Aumentos generales y aumentos selectivos del capital de 2018”, junto con los proyectos de resolución enumerados a continuación, en la forma de anexos. Estos documentos se envían para su aprobación por los gobernadores mediante votación sin convocar a reunión, de conformidad con la sección 12 del Reglamento del BIRF y la sección 11 del Reglamento de IFC.

Anexo 1 – BIRF – Aumento general del capital de 2018;

Anexo 2 – IFC – Conversión de utilidades no distribuidas y aumento general del capital de 2018;

Anexo 3 – IFC – Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación;

Anexo 4 – IFC – Aumento general del capital de 2018;

Anexo 5 – BIRF – Aumento selectivo del capital de 2018; y

Anexo 6 – IFC – Aumento selectivo del capital de 2018.

2. Para la votación no se requiere ninguna forma especial, a condición de que se haga llegar una indicación clara, por escrito, acerca de si el gobernador o el gobernador suplente vota a favor o en contra de las resoluciones. De todas formas, para facilitar la votación, se adjuntan papeletas de votación que pueden llenarse y enviarse como adjunto de correo electrónico, por fax o correo.

3. Los requisitos para la aprobación de las resoluciones son los siguientes:

Resoluciones del **BIRF** (anexos 1 y 5):

- A los fines del quórum, en cada caso deberán recibirse respuestas de una mayoría de los gobernadores que ejerzan por lo menos dos tercios de la totalidad de los votos.
- Además, cada resolución deberá recibir la aprobación de una mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

Resoluciones de **IFC** (anexos 2, 4 y 6):

- A los fines del quórum, en cada caso deberán recibirse respuestas de una mayoría de los gobernadores que ejerzan por lo menos dos tercios de la totalidad de los votos.
- Además, cada resolución deberá recibir la aprobación de una mayoría de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos.

Resolución de **IFC** para enmendar el Convenio Constitutivo (anexo 3):

- A los fines del quórum, deberán recibirse respuestas de las tres quintas partes de los gobernadores.
- Además, la resolución deberá recibir la aprobación del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.

4. Para que tengan validez, los votos deberán ser emitidos por los gobernadores o gobernadores suplentes y recibirse en mi oficina a más tardar a las 18.00, hora de la ciudad de Washington, del 1 de octubre de 2018, a menos que los directores ejecutivos o los directores hayan prorrogado el plazo para la votación. Los votos que se reciban después del vencimiento de dicho plazo serán declarados nulos.

5. La Vicepresidenta y Secretaria hará el recuento de los votos emitidos sobre las resoluciones y los mantendrá en su poder. Asimismo, hará el escrutinio de los votos emitidos y comunicará los resultados de la votación a los directores ejecutivos y a los directores, quienes procederán a registrarlos. Estos resultados se notificarán a todos los países miembros. La Vicepresidenta y Secretaria adoptará las medidas adicionales que considere necesarias o oportunas de acuerdo con las circunstancias.

Atentamente,

Yvonne Tsikata
Vicepresidenta y Secretaria

Documentos adjuntos

**INFORME DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DEL BANCO
Y
LOS DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN
A LAS JUNTAS DE GOBERNADORES**

4 de junio de 2018

Aumentos generales y aumentos selectivos del capital de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Desde las Reuniones Anuales celebradas en Lima en 2015, los directores ejecutivos han trabajado, en primer lugar, en el análisis prospectivo *Forward Look: A Vision for the WBG in 2030* (De cara al futuro: Visión del Grupo Banco Mundial para 2030), una visión estratégica del rol del Grupo Banco Mundial en el futuro, y, posteriormente, en un paquete de reformas y medidas institucionales y financieras para materializar dicha visión. Las negociaciones sobre un paquete financiero y de políticas concluyeron antes de las Reuniones de Primavera de 2018 y se describen en el informe DC2018-0002, titulado *Sustainable Financing for Sustainable Development* (Financiamiento sostenible para el desarrollo sostenible). El paquete financiero comprende un aumento de USD 13 000 millones del capital pagado, que consiste en USD 7500 millones para el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y USD 5500 millones para la Corporación Financiera Internacional (IFC), además de un aumento de USD 52 600 millones del capital exigible para el BIRF, a través de un aumento selectivo del capital (ASC) y un aumento general del capital (AGC) para el BIRF y para IFC. En el caso de IFC, el paquete comprende una propuesta para convertir utilidades no distribuidas en capital pagado, y una enmienda de su Convenio Constitutivo.

2. Paralelamente, los directores ejecutivos también han trabajado para lograr un nuevo equilibrio de la participación accionaria y de los derechos de voto, lo cual incluye el acuerdo al que se llegó en 2016 sobre la fórmula dinámica para el BIRF en respaldo de la reestructuración de la participación accionaria¹. Sus recomendaciones finales sobre los ASC para el BIRF e IFC fueron presentadas a los gobernadores en las Reuniones de Primavera de 2018, en el documento DC2018-003, titulado *Shareholding Review: Report to Governors at the Spring Meetings 2018* (Examen de la participación accionaria: Informe para los gobernadores en las Reuniones de Primavera de 2018).

3. En este informe se presentan los respectivos proyectos de resolución de la Junta de Gobernadores relativos al AGC del BIRF, la conversión de utilidades no distribuidas de IFC, la enmienda del Convenio Constitutivo de IFC, el AGC de IFC, el ASC del BIRF y el ASC de IFC, incluidos como anexos 1 a 6.

¹ Véase el párrafo 13 del comunicado del Comité para el Desarrollo, de fecha 8 de octubre de 2016.

II. AUMENTOS GENERALES DEL CAPITAL

A) AGC DEL BIRF

4. **Aumento general del capital del BIRF.** Como lo ratificó el Comité para el Desarrollo en abril de 2018, los directores ejecutivos recomiendan a los gobernadores un AGC de USD 27 800 millones, correspondientes a 230 500 acciones² que se asignarán a todos los miembros del BIRF de manera proporcional sobre la base de la participación accionaria en el BIRF resultante del ASC descrito en la sección III A) *infra*. La asignación proporcional de acciones para los miembros se establece en el proyecto de resolución de la Junta de Gobernadores (Aumento general del capital de 2018) que se incluye como anexo 1. Con este aumento y con el ASC de USD 32 300 millones que se describe más abajo, el capital autorizado del BIRF se incrementará en un total de USD 60 100 millones.

5. **Porcentaje pagado.** Los directores ejecutivos recomiendan a los gobernadores que se requiera el 20 % de capital pagado respecto de todas las acciones asignadas en el marco de este AGC³. Por lo tanto, de los USD 27 800 millones del AGC, un total de USD 5600 millones será en forma de capital pagado.

6. **Disposiciones relativas a los pagos.** En el proyecto de resolución sobre el AGC se establece que cada suscripción de acciones está condicionada al uso libre e inmediato del capital pagado en moneda nacional (CPMN). Los directores ejecutivos recomiendan a los gobernadores que esto se lleve a cabo a través de los siguientes mecanismos de pago:

a) Del porcentaje pagado del 20 %, el 2 % es pagadero en dólares de los Estados Unidos y el 18 % es pagadero en la moneda nacional del miembro, pero si la moneda nacional del miembro no es de libre convertibilidad, la porción del 18 % será pagadera en cualquier moneda de libre convertibilidad⁴. Para lograr la capacidad de utilización sin restricciones del CPMN, el Banco convertirá de inmediato la porción de CPMN en dólares de los Estados Unidos para su uso en las operaciones del Banco⁵.

b) Una vez que el Banco realice la conversión de la porción de CPMN, esta ya no se denominará en “moneda nacional” a los efectos del Convenio Constitutivo del Banco, y dejarán de aplicarse las restricciones al uso del CPMN⁶.

² Como en el caso del actual capital autorizado, el aumento estaría denominado en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes el 1 de julio de 1944, y, de conformidad con la decisión de los directores ejecutivos de fecha 14 de octubre de 1986, estaría valorado en términos del DEG de 1974, es decir, sobre la base de USD 1,20635 por dólar oro de 1944. Por lo tanto, el valor a la par de las acciones del BIRF es de USD 120 635 por acción.

³ En virtud de la sección 5 del artículo II del Convenio Constitutivo del BIRF, el 20 % de la suscripción de cada miembro se pagará o será exigible.

⁴ Por “moneda de libre convertibilidad” se entiende una moneda que el Banco determina que puede convertir adecuadamente en dólares de los Estados Unidos.

⁵ La práctica general del Banco consiste en mantener los fondos en depósito en dólares de los Estados Unidos.

⁶ Esto es semejante al efecto de celebrar “acuerdos de recompra” con el Banco. En virtud de estos acuerdos, los miembros reemplazan su CPMN por dólares de los Estados Unidos. Además, las obligaciones de mantenimiento del valor relativas a las suscripciones correspondientes al AGC previsto se extinguirán con la

c) En la resolución sobre el AGC se contemplan estos mecanismos de pago⁷ y se dispone expresamente que, al suscribir dichas acciones, los miembros aceptan que no se requieren otros consentimientos para utilizar esta porción de su capital pagado en las operaciones del Banco.

7. Para asegurar que los fondos pagados sean utilizables inmediatamente por el Banco en sus operaciones, los pagos de las suscripciones al AGC se efectuarán en efectivo o mediante pagarés sin intereses que el Banco cobrará sin demora.

8. **Suscripción.** Los miembros tendrán cinco años a partir de la fecha de aprobación de la resolución sobre el AGC del BIRF para suscribir las acciones que se les hayan asignado, para lo cual deberán presentar la documentación necesaria⁸ y realizar el pago. La extensión del plazo por un año más requerirá la aprobación del presidente, y la extensión por un segundo año adicional requerirá la aprobación de los directores ejecutivos del BIRF por una mayoría de los votos emitidos, con sujeción, en cada caso, a las condiciones que el presidente o los directores ejecutivos, respectivamente, pudieran exigir para otorgar dicha extensión. Las acciones que un miembro no hubiera suscrito al término del período correspondiente no podrán asignarse para su suscripción por dicho miembro y se devolverán al conjunto de acciones no asignadas.

9. **Sostenibilidad financiera.** En el proyecto de resolución sobre el AGC del BIRF se dispone que el Banco aplicará un marco de sostenibilidad financiera que sea congruente con los objetivos y los principios descritos en el documento DC2018-0002, titulado *Sustainable Financing for Sustainable Development*, y que el Banco llevará a cabo, cada cinco años, un examen de la aplicación de dicho marco y su conformidad con la estrategia del Banco⁹.

10. Aunque se insta a efectuar el pago en la etapa inicial, los miembros podrán formular su propio calendario de pago dentro del período de suscripción. Para apoyar la gestión del proceso de suscripción, se solicitará a los miembros que presenten un calendario con las medidas que adoptarán para suscribir las acciones, con indicación de las fechas de pago previstas. Los derechos de voto de cada miembro variarán en los intervalos en los que se suscriban y paguen las acciones.

B) AGC DE IFC

11. **Conversión de utilidades no distribuidas en capital pagado.** Como primera medida del paquete de capital para IFC, a fin de reducir la amplia brecha que se ha producido entre el valor en libras y el valor a la par de las acciones de IFC, se propone convertir la mayor parte (el 77 %, es decir, USD 17 000 millones) de las utilidades no distribuidas en capital pagado. De esa

conversión a dólares de los Estados Unidos. (Las obligaciones de mantenimiento del valor se refieren a las disposiciones del Convenio Constitutivo del Banco que establecen que el Banco o el miembro deben efectuar un pago cuando se modifique la paridad de la moneda del CPMN del miembro).

⁷ Véanse los párrafos 3 c) a f) del proyecto de resolución sobre el AGC del BIRF (anexo 1).

⁸ Esta documentación incluirá un instrumento de suscripción, un instrumento de ratificación y copias de la correspondiente autorización legislativa del miembro.

⁹ Véase el párrafo 6 del proyecto de resolución sobre el AGC del BIRF (anexo 1).

manera, se incrementará la base accionaria de la Corporación, lo que a su vez facilitará un nuevo equilibrio gradual de la participación accionaria y permitirá la emisión de nuevas acciones al valor a la par. En consecuencia, para efectuar la conversión de utilidades no distribuidas en capital pagado que será distribuido entre los miembros de manera proporcional a su actual participación accionaria en IFC (lo que resultará en la distribución proporcional de las nuevas acciones emitidas a los actuales miembros de IFC), se recomienda aumentar el capital por acciones autorizado de la Corporación, en la forma de un aumento general del capital, mediante la creación de 16 999 998 acciones adicionales, cada una con un valor a la par de USD 1000.

12. **Aumento general del capital de IFC.** Como lo ratificó el Comité para el Desarrollo en abril de 2018, los directores recomiendan a los gobernadores un AGC de 4 579 995 acciones de capital, cada una con un valor a la par de USD 1000, que se asignarán a los accionistas de manera proporcional sobre la base de la participación accionaria en IFC resultante del ASC descrito en la sección III B) *infra*^{10 11}. La asignación proporcional de acciones para los miembros se establece en el proyecto de resolución sobre el AGC. Con este aumento de USD 4580 millones y con el ASC propuesto de USD 920 millones que se describe más abajo, el capital pagado de IFC se incrementará en un total de USD 5500 millones mediante una inyección de capital.

13. **Enmienda del Convenio Constitutivo de IFC.** El AGC de IFC consiste en una asignación proporcional de acciones con el objeto de fortalecer la capacidad financiera de la Corporación y no pretende afectar el derecho de veto del mayor accionista. En consecuencia, en vista de la asignación propuesta en la resolución sobre el AGS, se recomienda, además, modificar la sección 2 c) ii) del artículo II del Convenio Constitutivo de IFC con el fin de aumentar el umbral de votación para la aprobación de futuros aumentos de capital, del 80 % (“una mayoría de las cuatro quintas partes”) al 85 %, y condicionar la entrada en vigor de la resolución sobre el AGC a que la modificación del Convenio Constitutivo obtenga una mayoría de votos suficiente para su entrada en vigor (“tres quintas partes de los gobernadores que ejerzan el 85 % de la totalidad de los votos”¹²).

14. **Disposiciones relativas a los pagos.** Todas las acciones se emitirán a la par. Una vez efectuada la conversión de las utilidades no distribuidas en capital pagado, las 16 999 998 nuevas acciones emitidas se distribuirán a los actuales miembros de IFC sin que estos deban efectuar ningún aporte de efectivo¹³. Tras el AGC, se habrán pagado en su totalidad USD 4580 millones en dólares de los Estados Unidos u otras monedas de libre convertibilidad. Además, para garantizar que la Corporación pueda utilizar de manera inmediata los fondos pagados en sus operaciones, los pagos de suscripciones al AGC se harán en efectivo o mediante pagarés sin intereses que la Corporación cobrará sin demora.

¹⁰ Estados Unidos ha indicado que no suscribirá su parte proporcional de la asignación de acciones, y la asignación proporcional para todos los demás accionistas se ha incrementado en consecuencia.

¹¹ Las acciones asignadas se enumeran en el párrafo 2 del proyecto de resolución sobre el AGC de IFC (anexo 4).

¹² Artículo VII a) del Convenio Constitutivo de IFC.

¹³ Las acciones asignadas se enumeran en el cuadro I del proyecto de resolución de IFC “Conversión de utilidades no distribuidas y aumento del capital general de 2018” (anexo 2).

15. **Suscripción.** Las 16 999 998 acciones emitidas tras la conversión de utilidades no distribuidas en capital pagado se distribuirán automáticamente. Para suscribir acciones del AGC descrito en el párrafo 12 *supra*, los miembros deben presentar ciertos documentos y realizar el pago. Los miembros tendrán tres años a partir de la fecha de aprobación de la resolución sobre el AGC para presentar la documentación necesaria¹⁴. La extensión del período de suscripción por un año más requerirá la aprobación de la Junta de Directores por una mayoría de los votos emitidos, con sujeción a las condiciones que la Junta de Directores pudiera exigir para otorgar dicha extensión. Las acciones respecto de las cuales un miembro no hubiera presentado la documentación requerida al cabo de este período de tres años, o cuatro años, si este se hubiese extendido, no podrán asignarse para su suscripción por dicho miembro y se devolverán al conjunto de acciones no asignadas. Los miembros tendrán cinco años en total a partir de la fecha de aprobación de la resolución sobre el AGC (sujeto a la extensión antes descrita) para efectuar el pago de las acciones que se les hayan asignado, siempre y cuando hubieran presentado la documentación exigida. La extensión del período de pago por un año adicional (seis años en total a partir de la fecha de aprobación de la resolución sobre el AGC) requerirá la aprobación de la Junta de Directores por una mayoría de los votos emitidos, con sujeción a las condiciones que la Junta de Directores pudiera exigir para otorgar dicha extensión. Las acciones que se encuentren impagas una vez concluido dicho período de cinco años (o seis años, si este se hubiese extendido) serán devueltas al conjunto de acciones no asignadas.

16. Aunque se insta a efectuar el pago en la etapa inicial, los miembros podrán formular su propio calendario de pago dentro del mencionado plazo de cinco años (o, potencialmente, seis años). Para apoyar la gestión del proceso de suscripción, se solicitará a los miembros que presenten un calendario con las medidas que adoptarán para suscribir las acciones, con indicación de las fechas de pago previstas. Los derechos de voto de cada miembro variarán en los intervalos en los que se suscriban y paguen las acciones.

III. AUMENTOS SELECTIVOS DEL CAPITAL

A) ASC DEL BIRF

17. **Reestructuración de 2018 de la participación accionaria en el BIRF.** Como lo ratificó el Comité para el Desarrollo en abril de 2018, los directores ejecutivos recomiendan a la Junta de Gobernadores un aumento selectivo del capital (ASC) de USD 32 300 millones, correspondientes a 267 943 acciones^{15 16} (de las cuales 245 773 serán nuevas acciones emitidas y 22 170, acciones existentes no asignadas), y la asignación de las acciones a los miembros participantes de conformidad con lo establecido en el proyecto de resolución de la Junta de Gobernadores (Aumento selectivo del capital de 2018) que se adjunta como anexo 5.

¹⁴ La documentación requerida es un instrumento de suscripción.

¹⁵ Como en el caso del actual capital autorizado, el aumento estaría denominado en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes el 1 de julio de 1944, y, de conformidad con la decisión de los directores ejecutivos de fecha 14 de octubre de 1986, estaría valorado en términos del DEG de 1974, es decir, sobre la base de USD 1,20635 por dólar oro de 1944. Por lo tanto, el valor a la par de las acciones del BIRF es de USD 120 635 por acción.

¹⁶ Las acciones asignadas se enumeran en el párrafo 2 del proyecto de resolución sobre el ASC del BIRF (anexo 5).

18. **Porcentaje pagado.** De acuerdo con la actual proporción media de capital pagado del capital del Banco, las acciones asignadas en virtud de este ASC están sujetas al requisito del 6 % de capital pagado. Por lo tanto, de los USD 32 300 millones del ASC, un total de USD 1900 millones será en forma de capital pagado.

19. **Disposiciones relativas a los pagos.** En el proyecto de resolución sobre el ASC se dispone que cada suscripción de acciones está condicionada al uso libre e inmediato del capital pagado en moneda nacional (CPMN). Los directores ejecutivos recomiendan a los gobernadores que esto se lleve a cabo a través de los siguientes mecanismos de pago:

a) Del porcentaje pagado del 6 %, el 0,6 % es pagadero en dólares de los Estados Unidos y el 5,4 % es pagadero en la moneda nacional del miembro, pero si la moneda nacional del miembro no es de libre convertibilidad, la porción del 5,4 % será pagadera en cualquier moneda de libre convertibilidad¹⁷. Para lograr la capacidad de utilización sin restricciones del CPMN, el Banco convertirá de inmediato la porción de CPMN en dólares de los Estados Unidos para su uso en las operaciones del Banco¹⁸.

b) Una vez que el Banco realice la conversión de la porción de CPMN, esta ya no se denominará en “moneda nacional” a los efectos del Convenio Constitutivo del Banco, y dejarán de aplicarse las restricciones al uso del CPMN¹⁹.

c) En la resolución sobre el ASC se contemplan estos mecanismos de pago²⁰ y se dispone expresamente que, al suscribir dichas acciones, los miembros aceptan que no se requieren otros consentimientos para utilizar esta porción de su capital pagado en las operaciones del Banco.

20. Además, para asegurar que los fondos pagados sean utilizables inmediatamente por el Banco en sus operaciones, los pagos de las suscripciones al ASC se efectuarán en efectivo o mediante pagarés sin intereses que el Banco cobrará sin demora.

21. **Suscripción.** El período de suscripción para el ASC del BIRF coincide con el del AGC del BIRF: los miembros tendrán cinco años a partir de la fecha de aprobación de la resolución sobre el ASC del BIRF para suscribir las acciones que se les hayan asignado, para lo cual deberán presentar la documentación necesaria²¹ y realizar el pago. La extensión del plazo por un

¹⁷ Por “moneda de libre convertibilidad” se entiende una moneda que el Banco determina que puede convertirse adecuadamente en dólares de los Estados Unidos.

¹⁸ La práctica general del Banco consiste en mantener los fondos en depósito en dólares de los Estados Unidos.

¹⁹ Esto es semejante al efecto de celebrar “acuerdos de recompra” con el Banco. En virtud de estos acuerdos, los miembros reemplazan su CPMN por dólares de los Estados Unidos. Además, las obligaciones de mantenimiento del valor relativas a las suscripciones correspondientes al ASC previsto se extinguirán con la conversión a dólares de los Estados Unidos. (Las obligaciones de mantenimiento del valor se refieren a las disposiciones del Convenio Constitutivo del Banco que establecen que el Banco o el miembro deben efectuar un pago cuando se modifique la paridad de la moneda del CPMN del miembro).

²⁰ Véanse los párrafos 3 c) a f) del proyecto de resolución sobre el ASC del BIRF (anexo 5).

²¹ Esta documentación incluirá un instrumento de suscripción, un instrumento de ratificación y copias de la correspondiente autorización legislativa del miembro.

año más requerirá la aprobación del presidente, y la extensión por un segundo año adicional requerirá la aprobación de los directores ejecutivos del BIRF por una mayoría de los votos emitidos, con sujeción, en cada caso, a las condiciones que el presidente o los directores ejecutivos, respectivamente, pudieran exigir para otorgar dicha extensión. Las acciones que un miembro no hubiera suscrito al término del período correspondiente no podrán asignarse para su suscripción por dicho miembro y se devolverán al conjunto de acciones no asignadas.

22. Aunque se insta a efectuar el pago en la etapa inicial, los miembros podrán formular su propio calendario de pago dentro del período de suscripción de cinco años. Para apoyar la gestión del proceso de suscripción, se solicitará a los miembros que presenten un calendario con las medidas que adoptarán para suscribir las acciones, con indicación de las fechas de pago previstas. Los derechos de voto de cada miembro variarán en los intervalos en los que se suscriban y paguen las acciones.

23. **Derechos preferenciales.** Un ASC concebido para lograr un nuevo equilibrio de la participación accionaria requiere que los miembros se abstengan de ejercer sus derechos de suscribir el número suficiente de acciones del aumento del capital para mantener su proporción porcentual del total del capital por acciones del Banco (derechos preferenciales)²². Para garantizar que así sea, históricamente los ASC han estado condicionados a la renuncia de los derechos preferenciales por parte de todos los accionistas, de modo que, si algún miembro decidiera ejercerlos, la resolución de la Junta de Gobernadores no entraría en vigor. En consecuencia, la entrada en vigor de la resolución sobre el ASC está condicionada a la renuncia de los derechos preferenciales por parte de todos los miembros. Habida cuenta de que en el Convenio Constitutivo se exige dar a los miembros “oportunidad para suscribir”, se establece un período de 21 días, a partir de la fecha de remisión del presente informe y resolución sobre el ASC a los gobernadores para su votación, para expresar el deseo de ejercer los derechos preferenciales. Esto se ajusta al planteamiento adoptado en 2010. En vista de que el Comité para el Desarrollo ha ratificado la recomendación de los directores ejecutivos referente a un ASC, se prevé que ningún miembro deseará ejercer sus derechos preferenciales, en cuyo caso no se requiere tomar ninguna medida.

24. **Examen periódico de la participación accionaria en el BIRF.** De conformidad con lo resuelto por los gobernadores en la Resolución n.º 612 el BIRF, la participación accionaria en el BIRF será examinada cada cinco años, a partir de 2015²³. En concordancia con las condiciones de dicha resolución, el próximo examen de la participación accionaria comenzará en 2020.

25. **Composición del Directorio Ejecutivo.** Las suscripciones de acciones por parte de los miembros propuestas en la resolución sobre el ASC significarán que dos miembros (Francia y el Reino Unido) seguirán ocupando el quinto puesto entre los mayores accionistas, cada uno con igual número de acciones. De conformidad con el Convenio Constitutivo, los cinco mayores accionistas tienen derecho a designar directores ejecutivos. Los directores ejecutivos han decidido, mediante una interpretación del Convenio, permitir que los dos miembros que ocupan el quinto

²² Sección 3 c) del artículo II del Convenio Constitutivo del BIRF.

²³ Véase la parte B) de la Resolución n.º 612 de la Junta de Gobernadores del BIRF (Aumento selectivo del capital autorizado para dar mayor representación y participación a los países en desarrollo y en transición, 2010), aprobada el 16 de marzo de 2011.

puesto como mayores accionistas designen un director ejecutivo, con lo que habrá seis directores ejecutivos designados durante el período en que ambos miembros posean igual número de acciones²⁴.

B) ASC DE IFC

26. **Reestructuración de 2018 de la participación accionaria en IFC.** Como lo ratificó el Comité para el Desarrollo en abril de 2018, los directores recomiendan a la Junta de Gobernadores un aumento selectivo del capital (ASC) de 919 998 acciones y la asignación de acciones a los miembros participantes de conformidad con lo establecido en el proyecto de resolución de la Junta de Gobernadores que se adjunta como anexo 6²⁵. El ASC permitirá una mayor convergencia en los derechos de voto entre IFC y el BIRF e incrementará la proporción de los derechos de voto de los países en desarrollo en IFC, al tiempo que reforzará la capacidad financiera de la Corporación. La metodología de asignación de acciones se propone únicamente para este ASC y no pretende sentar un precedente para futuros exámenes de la participación accionaria.

27. El ASC propuesto estaría precedido por la conversión de USD 17 000 millones de las utilidades no distribuidas en capital pagado. Este paso y la resolución correspondiente se analizan con más detalle en la sección del presente informe dedicada al aumento general del capital de IFC (sección II B), párrafo 11).

28. **Disposiciones relativas a los pagos.** Todas las acciones se emitirían a la par, con un total de USD 920 millones que se pagarán en su totalidad en dólares de los Estados Unidos u otras monedas de libre convertibilidad. Además, para garantizar que la Corporación pueda utilizar de manera inmediata los fondos pagados en sus operaciones, los pagos de suscripciones al ASC se harán en efectivo o mediante pagarés sin intereses que la Corporación cobrará sin demora.

29. **Suscripción.** Los miembros tendrán tres años a partir de la fecha de aprobación de la resolución sobre el ASC para presentar la documentación necesaria²⁶ y para efectuar el pago²⁷. Las acciones respecto de las cuales un miembro no hubiera presentado la documentación requerida ni efectuado el pago al cabo de este período de tres años no podrán asignarse para su suscripción por dicho miembro y se devolverán al conjunto de acciones no asignadas. En la resolución no se dispone ninguna ampliación del plazo de suscripción.

30. Aunque se insta a efectuar el pago en la etapa inicial, los miembros podrán formular su propio calendario de pago dentro del mencionado período de suscripción y pago de tres años.

²⁴ El 7 de julio de 2010, los directores ejecutivos interpretaron que el Convenio permite que tanto Francia como el Reino Unido designen un director ejecutivo cada uno en forma temporal, hasta que se realice la primera elección de directores ejecutivos después de 2015. Esta interpretación fue expresada por los directores ejecutivos en la Resolución R2015-0164, de fecha 10 de agosto de 2015.

²⁵ Las acciones asignadas se enumeran en el párrafo 3 del proyecto de resolución sobre el ASC de IFC (anexo 6).

²⁶ La documentación consiste en un instrumento de suscripción.

²⁷ Dada la importancia de que la Corporación reciba el capital lo antes posible para comenzar a expandir más rápidamente sus operaciones en mercados difíciles, y a fin de disponer del tiempo necesario para cumplir los requisitos para el AGC, se propone para el ASC un período de suscripción y pago de tres años.

Para apoyar la gestión del proceso de suscripción, se solicitará a los miembros que presenten un calendario con las medidas que adoptarán para suscribir las acciones, con indicación de las fechas de pago previstas. Los derechos de voto de cada miembro variarán en los intervalos en los que se suscriban y paguen las acciones.

31. **Derechos preferenciales.** Un ASC concebido para lograr un nuevo equilibrio de la participación accionaria requiere que los miembros se abstengan de ejercer sus derechos de suscribir el número suficiente de acciones del aumento del capital para mantener su proporción porcentual del total del capital por acciones de la Corporación (derechos preferenciales). La entrada en vigor de la asignación de acciones propuesta se basa en la expectativa de que todos los miembros aceptarán renunciar a sus derechos preferenciales de suscripción en virtud de lo dispuesto en el Convenio Constitutivo²⁸.

32. **Examen periódico de la participación accionaria en IFC.** De conformidad con lo resuelto por los gobernadores en la Resolución n.º 256 de IFC, la participación accionaria en IFC será examinada cada cinco años, a partir de 2015²⁹. En concordancia con las condiciones de dicha resolución, el próximo examen de la participación accionaria comenzará en 2020.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

33. **Votación.** El plazo para que los gobernadores emitan su voto sobre todas las resoluciones vence al cierre de las operaciones (18.00, hora de la ciudad de Washington) del 1 de octubre de 2018, a menos que sea prorrogado por los directores ejecutivos del Banco o los directores de la Corporación. Los directores instan a los gobernadores a emitir su voto tan pronto como sea posible.

34. Se insta a los miembros a disponer lo necesario para hacer las suscripciones lo antes posible. Los directores ejecutivos solicitan a la administración que informe periódicamente sobre el estado de las suscripciones, y revisarán los avances a intervalos regulares.

35. **Recomendación.** En consideración de lo antes expuesto, los directores ejecutivos del Banco y los directores de la Corporación recomiendan a los gobernadores del Banco y a los gobernadores de la Corporación aprobar las resoluciones adjuntas de los gobernadores para el AGC del BIRF (anexo 1), la conversión de utilidades no distribuidas de IFC, la modificación del Convenio Constitutivo de IFC y el AGC de IFC (anexos 2, 3 y 4), el ASC del BIRF (anexo 5) y el ASC de IFC (anexo 6).

²⁸ Sección 2 d) del artículo II del Convenio Constitutivo de IFC.

²⁹ Véase la parte D) de la Resolución n.º 256 de la Junta de Gobernadores de IFC (Enmienda del Convenio Constitutivo y aumento selectivo del capital 2010), aprobada el 9 de marzo de 2012.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Resolución n.º [__]

Aumento general del capital de 2018

CONSIDERANDO:

Que los directores ejecutivos, tras examinar la cuestión de incrementar los recursos del Banco mediante un aumento de su capital autorizado, han llegado a la conclusión de que ese aumento sería aconsejable y en su informe aprobado el 4 de junio de 2018 han presentado a la Junta de Gobernadores una propuesta para realizar el mencionado aumento.

Que los directores ejecutivos han propuesto que, con sujeción a ciertas condiciones, se autorice a cada miembro a suscribir acciones del nuevo capital autorizado de manera proporcional al número total de acciones que el respectivo miembro haya suscrito y esté autorizado a suscribir, incluidas las acciones que algunos miembros estarán autorizados a suscribir de conformidad con la resolución propuesta titulada “Aumento selectivo del capital de 2018” (en adelante, la “Resolución sobre el aumento selectivo del capital”).

POR LO TANTO, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Se incrementa el capital autorizado del Banco en 230 500 acciones de capital, cada una con un valor a la par de USD 100 000 en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes el 1 de julio de 1944, conforme lo determinaron los directores ejecutivos, lo que resulta en un valor a la par de ciento veinte mil seiscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos (USD 120 635).

2. Cada miembro del Banco está autorizado a suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro que se incluye a continuación, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 3 *infra*.

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC	PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC
AFGANISTÁN	55	EL SALVADOR	46
ALBANIA	113	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	585
ALEMANIA	9 849	ERITREA	60
ANGOLA	369	ESLOVENIA	168
ANTIGUA Y BARBUDA	60	ESPAÑA	4 393
ARABIA SAUDITA	6 392	ESTADOS UNIDOS	38 662
ARGELIA	1 136	ESTONIA	113
ARGENTINA	2 540	ETIOPIÁ	152
ARMENIA	166	FIJI	118
AUSTRALIA	3 243	FILIPINAS	987
AUSTRIA	1 507	FINLANDIA	1 141
AZERBAIYÁN	240	FRANCIA	9 022
BAHAMAS, LAS	127	GABÓN	95
BAHREIN	136	GAMBIA	78
BANGLADESH	655	GEORGIA	214
BARBADOS	88	GHANA	224
BELARÚS	406	GRANADA	62
BÉLGICA	3 596	GRECIA	371
BELICE	53	GUATEMALA	203
BENIN	127	GUINEA	189
BHUTÁN	69	GUINEA ECUATORIAL	71
BOLIVIA	260	GUINEA-BISSAU	62
BOSNIA Y HERZEGOVINA	81	GUYANA	143
BOTSWANA	76	HAITÍ	157
BRASIL	5 410	HONDURAS	65
BRUNEI DARUSSALAM	224	HUNGRÍA	1 035
BULGARIA	632	INDIA	7 074
BURKINA FASO	127	INDONESIA	2 397
BURUNDI	106	IRÁN, REP. ISLÁMICA DEL	3 358
CABO VERDE	74	IRAQ	422
CAMBOYA	51	IRLANDA	781
CAMERÚN	224	ISLANDIA	164
CANADÁ	5 852	ISLAS MARSHALL	41
CHAD	99	ISLAS SALOMÓN	74
CHILE	980	ISRAEL	613
CHINA	13 860	ITALIA	6 325
CHIPRE	175	JAMAICA	311
COLOMBIA	980	JAPÓN	16 603
COMORAS	37	JORDANIA	194
CONGO, REP. DEL	106	KAZAJSTÁN	477
CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL	346	KENYA	348
COREA, REPÚBLICA DE	3 762	KIRIBATI	69
COSTA RICA	115	KOSOVO	127
CÔTE D'IVOIRE	355	KUWAIT	1 865
CROACIA	281	LESOTHO	97
DINAMARCA	1 749	LETONIA	168
DJIBOUTI	81	LÍBANO	111
DOMINICA	58	LIBERIA	62
ECUADOR	376	LIBIA	952
EGIPTO, REPÚBLICA ÁRABE DE	1 079	LITUANIA	187

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC	PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC
LUXEMBURGO	233	SAN MARINO	55
MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA I	53	SAN VINCENTE Y LAS GRANADINAS	32
MADAGASCAR	207	SANTA LUCÍA	65
MALASIA	1 051	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	71
MALAWI	159	SENEGAL	297
MALDIVAS	44	SERBIA	343
MALÍ	168	SEYCHELLES	25
MALTA	127	SIERRA LEONA	106
MARRUECOS	671	SINGAPUR	590
MAURICIO	148	SOMALIA	65
MAURITANIA	131	SRI LANKA	521
MÉXICO	3 965	SUDÁFRICA	1 726
MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE	48	SUDÁN	168
MOLDOVA	201	SUDÁN DEL SUR	145
MONGOLIA	69	SUECIA	2 088
MONTENEGRO	81	SUIZA	3 395
MOZAMBIQUE	136	SURINAME	39
MYANMAR	350	SWAZILANDIA	51
NAMIBIA	182	TAILANDIA	1 143
NAURU	53	TANZANÍA	134
NEPAL	143	TAYIKISTÁN	122
NICARAGUA	88	TIMOR-LESTE	76
NÍGER	99	TOGO	161
NIGERIA	1 614	TONGA	71
NORUEGA	1 390	TRINIDAD Y TABAGO	320
NUEVA ZELANDIA	936	TÚNEZ	171
OMÁN	205	TURKMENISTÁN	69
PAÍSES BAJOS	4 495	TURQUÍA	2 547
PAKISTÁN	1 176	TUVALU	41
PALAU	2	UCRANIA	1 335
PANAMÁ	95	UGANDA	95
PAPUA NUEVA GUINEA	189	URUGUAY	339
PARAGUAY	168	UZBEKISTÁN	353
PERÚ	756	VANUATU	78
POLONIA	1 701	VENEZUELA, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE	1 955
PORTUGAL	742	VIET NAM	440
QATAR	231	YEMEN, REP. DEL	224
REINO UNIDO	9 022	ZAMBIA	392
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	249	ZIMBABWE	362
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	99		
REPÚBLICA CHECA	786	TOTAL DE ACCIONES ASIGNADAS	230 500
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	30		
REPÚBLICA DOMINICANA	260		
REPÚBLICA ESLOVACA	396		
REPÚBLICA KIRGUISA	113		
RUMANIA	682		
RUSIA, FEDERACIÓN DE	6 572		
RWANDA	152		
SAINT KITTS Y NEVIS	25		
SAMOA	78		

3. Cada suscripción autorizada en virtud del párrafo 2 *supra* se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:

- a) El precio de suscripción de cada acción será a la par.
- b) Cada miembro podrá suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro incluido en el párrafo 2 *supra* de cuando en cuando antes de cumplirse cinco (5) años de la fecha de aprobación de la presente resolución; estipulándose que, a solicitud de un miembro:
 - i) el presidente puede extender el período de suscripción hasta cumplirse seis (6) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, con sujeción a las condiciones que el presidente pudiera exigir con respecto a dicha extensión;
 - ii) los directores ejecutivos pueden extender el período de suscripción hasta cumplirse siete (7) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, con sujeción a las condiciones que los directores ejecutivos pudieran exigir con respecto a dicha extensión.
- c) El miembro suscriptor pagará al Banco de conformidad con lo dispuesto en la sección 7 i) del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco (en adelante, el “Convenio”):
 - i) en oro o dólares de los Estados Unidos el equivalente al 2,0 % (dos por ciento) del precio de suscripción de las acciones suscritas, y
 - ii) una suma en su propia moneda o en cualquier otra moneda equivalente al 18,0 % (dieciocho por ciento) de dicho precio de suscripción,

- estipulándose en cada caso que esa moneda: A) se pagará en efectivo o de conformidad con el apartado d) *infra*, y B) se podrá convertir libremente para su uso en las operaciones del Banco.
- d) El pago de los montos estipulados en el párrafo c) *supra* puede realizarse mediante el depósito de pagarés a la vista sin intereses en una forma que el Banco considere aceptable, que este cobrará sin demora, estipulándose que, si dicho pagaré está denominado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos y el monto del pagaré no llega a cubrir la cantidad adeudada en dólares de los Estados Unidos en la fecha del cobro, el miembro efectuará un pago suplementario al Banco en un plazo de veinte días desde la presentación del pagaré para su cobro, con el fin de garantizar que el Banco reciba el precio total de compra de las acciones suscritas.
- e) Antes de la aceptación de cada suscripción por el Banco, el miembro:
- i) deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para autorizar esa suscripción y deberá suministrar al Banco la información al respecto que este pudiera solicitar;
 - ii) deberá haber efectuado los pagos estipulados en el párrafo 3 c) y d) *supra*,
 - iii) deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar que el Banco pueda utilizar en sus operaciones, sin restricciones y en forma inmediata, la porción del precio de suscripción de las acciones pagada en la moneda del miembro en virtud de la sección 7 i) del artículo II del Convenio.
- f) Se considerará que el miembro, al suscribir las acciones:
- i) ha dado su consentimiento irrevocable para que su capital pagado se utilice sin restricciones y en forma inmediata, independientemente de los derechos de

aprobación conferidos al miembro en la sección 2 a) y b) del artículo IV del Convenio, de su derecho a reemplazar el efectivo por pagarés u otras obligaciones similares en virtud de la sección 12 del artículo V del Convenio, o de cualquier otro derecho o restricción;

- ii) ha aceptado que la porción pagada de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que no se podrá reemplazar parte alguna de la moneda de un miembro por pagarés u obligaciones similares.
- g) En el caso de que la resolución sobre el aumento selectivo del capital no sea aprobada antes de que se apruebe la presente resolución o en esa misma fecha, el Banco no aceptará ninguna suscripción hasta, según cuál de los siguientes hechos ocurra primero:
- i) la fecha en que la Junta de Gobernadores apruebe la Resolución sobre el aumento selectivo del capital;
 - ii) la fecha de cierre del plazo de votación de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital, con sus prórrogas, que el Banco notifique a cada uno de los miembros. Si el plazo de votación de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital se cierra sin que la Junta de Gobernadores haya aprobado dicha resolución, el número de acciones que cada miembro está autorizado a suscribir según lo indicado en el párrafo 2 *supra* se ajustará de manera que la parte proporcional asignada a cada miembro después de hacer efectivo el aumento del capital contemplado en la presente resolución sea equivalente a la parte proporcional asignada a cada miembro sin la entrada en vigor de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital.

4. Todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos con respecto a las acciones cuyo pago se haya efectuado mediante pagaré, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3 d) *supra*, quedarán suspendidos:

- a) si el pago no se efectúa en un plazo de veinte días desde su presentación para el cobro,
o
- b) si el cobro de cualquier pagaré denominado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos genera un monto insuficiente con respecto al precio de compra de las acciones y el pago suplementario no se realiza dentro de un plazo de veinte días posteriores a la fecha de pago pertinente,

en cada uno de estos casos, solamente con respecto a las acciones cuyo pago no se haya recibido y hasta que el Banco reciba el pago completo en efectivo.

5. Las acciones de capital del Banco que no se hubieren suscrito o pagado al término del período de suscripción establecido en el párrafo 3 b) *supra*, incluidas las acciones respecto de las cuales se hubieran suspendido los derechos de voto por no haberse efectuado el pago en la forma descrita en el párrafo 4 *supra*, pasarán a formar parte de las acciones no asignadas del Banco.

6. El Banco aplicará un marco de sostenibilidad financiera que sea congruente con los objetivos y principios descritos en el informe DC2018-0002, titulado *Sustainable Financing for Sustainable Development: World Bank Group Capital Package Proposal* (Financiamiento sostenible para el desarrollo sostenible: Propuesta de un paquete de capital para el Grupo Banco Mundial) preparado para la reunión del Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco y del Fondo para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo celebrada el 21 de abril de 2018. Cada cinco años se llevará a cabo un examen de la aplicación de dicho marco y su conformidad con la estrategia del Banco.

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Resolución n.º []

Conversión de utilidades no distribuidas y aumento general del capital de 2018

CONSIDERANDO:

Que los directores de la Corporación han decidido la conversión de una parte de las utilidades no distribuidas de la Corporación en capital pagado con sujeción a que la Junta de Gobernadores autorice un aumento del capital autorizado de la Corporación y emita las acciones correspondientes a los miembros.

Que los directores de la Corporación (de conformidad con la sección 3 d) del artículo II) han decidido que sería conveniente que se emitieran acciones para cada miembro sin contribuciones en efectivo y que la suscripción sea automática como se establece más adelante, con sujeción a que la Junta de Gobernadores autorice un aumento del capital autorizado de la Corporación y emita las acciones correspondientes a los miembros.

Que los directores de la Corporación han presentado propuestas al efecto en su informe a la Junta de Gobernadores de fecha 4 de junio de 2018, en los términos establecidos más adelante.

POR LO TANTO, LA JUNTA DE GOBERNADORES RESUELVE LO SIGUIENTE:

A. Con el objeto de implementar la conversión de una parte de las utilidades no distribuidas de la Corporación en capital pagado, se incrementa el capital autorizado de la Corporación mediante la creación de 16 999 998 acciones adicionales con un valor a la par de mil dólares de

los Estados Unidos (USD 1000) cada una, y se autoriza la emisión de dichas acciones de conformidad con la presente resolución.

B. Las disposiciones de esta resolución entrarán en vigor una vez que los gobernadores que ejerzan como mínimo una mayoría de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos hayan emitido su voto a favor de la presente resolución.

C. En la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se emitirá para cada miembro de la Corporación como máximo el número de acciones de capital de la Corporación indicado al lado de su nombre en el cuadro I adjunto a esta resolución (sin necesidad de contribución alguna en efectivo).

Cuadro I. Asignación de acciones para la conversión de utilidades no distribuidas en capital

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS	PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS
AFGANISTÁN	735	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	26 717
ALBANIA	8 625	ERITREA	6 194
ALEMANIA	853 962	ESLOVENIA	10 500
ANGOLA	9 811	ESPAÑA	245 282
ANTIGUA Y BARBUDA	86	ESTADOS UNIDOS	3 771 899
ARABIA SAUDITA	338 106	ESTONIA	9 500
ARGELIA	38 317	ETIOPÍA	841
ARGENTINA	280 915	FIJI	1 901
ARMENIA	6 572	FILIPINAS	90 479
AUSTRALIA	313 535	FINLANDIA	103 986
AUSTRIA	130 776	FRANCIA	801 674
AZERBAIYÁN	15 680	GABÓN	8 400
BAHAMAS, LAS	2 219	GAMBIA	623
BAHREIN	11 567	GEORGIA	9 142
BANGLADESH	63 808	GHANA	36 740
BARBADOS	2 391	GRANADA	490
BELARÚS	34 892	GRECIA	45 696
BÉLGICA	335 270	GUATEMALA	7 181
BELICE	669	GUINEA	2 246
BENIN	788	GUINEA ECUATORIAL	285
BHUTÁN	4 770	GUINEA-BISSAU	119
BOLIVIA	12 600	GUYANA	9 221
BOSNIA Y HERZEGOVINA	4 107	HAITÍ	5 445
BOTSWANA	749	HONDURAS	3 279
BRASIL	368 227	HUNGRÍA	77 978
BULGARIA	32 686	INDIA	681 981
BURKINA FASO	5 538	INDONESIA	209 350
BURUNDI	662	IRÁN, REP. ISLÁMICA DEL	9 566
CABO VERDE	99	IRAQ	974
CAMBOYA	2 246	IRLANDA	8 546
CAMERÚN	5 863	ISLANDIA	278
CANADÁ	538 857	ISLAS MARSHALL	4 392
CHAD	9 036	ISLAS SALOMÓN	245
CHILE	83 781	ISRAEL	14 143
CHINA	409 108	ITALIA	538 857
CHIPRE	14 170	JAMAICA	28 366
COLOMBIA	90 479	JAPÓN	1 076 720
COMORAS	93	JORDANIA	6 234
CONGO, REP. DEL	868	KAZAJSTÁN	30 718
CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL	14 302	KENYA	26 770
COREA, REPÚBLICA DE	186 469	KIRIBATI	79
COSTA RICA	6 307	KOSOVO	9 632
CÔTE D'IVOIRE	23 478	KUWAIT	99 852
CROACIA	19 092	LESOTHO	470
DINAMARCA	122 913	LETONIA	14 243
DJIBOUTI	139	LÍBANO	894
DOMINICA	278	LIBERIA	550
ECUADOR	14 316	LIBIA	364
EGIPTO, REPÚBLICA ÁRABE DE	88 637	LITUANIA	15 508
EL SALVADOR	192	LUXEMBURGO	14 170

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS
MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE	3 551
MADAGASCAR	2 862
MALASIA	110 008
MALAWI	12 070
MALDIVAS	106
MALÍ	2 988
MALTA	10 699
MARRUECOS	63 828
MAURICIO	11 030
MAURITANIA	1 418
MÉXICO	202 262
MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE	4 929
MOLDOVA	7 897
MONGOLIA	954
MONTENEGRO	6 856
MOZAMBIQUE	2 133
MYANMAR	4 412
NAMIBIA	2 676
NEPAL	5 445
NICARAGUA	4 737
NÍGER	974
NIGERIA	183 315
NORUEGA	116 586
NUEVA ZELANDIA	23 736
OMÁN	7 863
PAÍSES BAJOS	371 845
PAKISTÁN	141 051
PALAU	166
PANAMÁ	6 671
PAPUA NUEVA GUINEA	7 598
PARAGUAY	2 888
PERÚ	55 468
POLONIA	50 380
PORTUGAL	55 143
QATAR	10 931
REINO UNIDO	801 674
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	1 285
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	788
REPÚBLICA CHECA	59 045
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	1 842
REPÚBLICA DOMINICANA	7 863
REPÚBLICA ESLOVACA	29 526
REPÚBLICA KIRGUISA	11 394
RUMANIA	28 340
RUSSIA, FEDERACIÓN DE	681 358

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS
RWANDA	2 027
SAINT KITTS Y NEVIS	4 226
SAMOA	232
SANTA LUCÍA	490
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	2 908
SENEGAL	15 230
SERBIA	11 944
SEYCHELLES	179
SIERRA LEONA	1 477
SINGAPUR	1 173
SOMALIA	550
SRI LANKA	49 625
SUDÁFRICA	115 387
SUDÁN	735
SUDÁN DEL SUR	12 454
SUECIA	178 042
SUIZA	291 899
SURINAME	4 107
SWAZILANDIA	4 531
TAILANDIA	78 044
TANZANÍA	6 644
TAYIKISTÁN	8 029
TIMOR-LESTE	5 147
TOGO	5 353
TONGA	225
TRINIDAD Y TABAGO	27 240
TÚNEZ	23 623
TURKMENISTÁN	5 366
TURQUÍA	104 914
UCRANIA	67 299
UGANDA	4 869
URUGUAY	23 643
UZBEKISTÁN	25 657
VANUATU	364
VENEZUELA, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE	182 759
VIET NAM	2 955
YEMEN, REP. DEL	4 737
ZAMBIA	8 519
ZIMBABWE	21 298
TOTAL DE ACCIONES ASIGNADAS	16 999 998

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Resolución n.º []

Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Directores, en su informe de fecha 4 de junio de 2018, ha recomendado la enmienda de la sección 2 c) ii) del artículo II del Convenio Constitutivo de la Corporación de conformidad con lo establecido más adelante.

Que el presidente de la Junta de Gobernadores ha solicitado a la Secretaría de la Corporación que presente la propuesta de la Junta de Directores a la Junta de Gobernadores.

Que los miembros proponen que la presente resolución titulada “Aumento general del capital de 2018” y la propuesta de resolución titulada “Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación” se aprueben en forma concurrente para lograr el vínculo previsto entre ambas.

POR LO TANTO, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Se modifica la sección 2 c) ii) del Convenio Constitutivo de la Corporación de la siguiente manera:

Sección 2. Capital

“c) ii) en cualquier otro caso, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos”.

2. De conformidad con el artículo VII c), la enmienda mencionada entrará en vigor para todos los miembros en la fecha en que la Corporación certifique lo siguiente, mediante comunicación formal enviada a todos los miembros: i) que la propuesta de resolución titulada “Aumento general

del capital de 2018” ha entrado en vigor; y ii) que las tres quintas partes de los Gobernadores que ejerzan el de la totalidad de los votos han aprobado la enmienda.

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Resolución n.º []

Aumento general del capital de 2018

CONSIDERANDO:

Que los directores de la Corporación, tras examinar la cuestión de incrementar los recursos de la Corporación mediante un aumento de su capital autorizado, han llegado a la conclusión de que dicho aumento sería aconsejable y en su informe de fecha 4 de junio de 2018 han presentado a la Junta de Gobernadores una propuesta para dicho aumento.

Que los directores de la Corporación han propuesto que, con sujeción a ciertas condiciones, se autorice a cada miembro a suscribir acciones del nuevo capital autorizado de manera proporcional al número total de acciones que el miembro respectivo haya suscrito y esté autorizado a suscribir, incluidas las acciones que se emitirán en virtud de la propuesta de resolución titulada “Conversión de utilidades no distribuidas y aumento general del capital de 2018” y las acciones que ciertos miembros estarán autorizados a suscribir de conformidad con la propuesta de resolución titulada “Aumento selectivo del capital de 2018” (en adelante, la “Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018”).

Que el mayor accionista de la Corporación ha indicado que no ejercerá sus derechos establecidos en la sección 2 d) del artículo II del Convenio de suscribir su parte proporcional del aumento del capital por acciones autorizado en virtud de la presente resolución.

Que los miembros proponen que la presente resolución titulada “Aumento general del capital de 2018” y la propuesta de resolución titulada “Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación” se aprueben en forma concurrente para lograr el vínculo previsto entre ambas.

POR LO TANTO, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Se incrementa el capital autorizado de la Corporación en 4 579 995 acciones de capital, cada una con un valor a la par de mil dólares de los Estados Unidos (USD 1000).
2. Cada miembro de la Corporación está autorizado a suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro que se incluye a continuación, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 4.

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC
AFGANISTÁN	382
ALBANIA	3 149
ALEMANIA	278 821
ANGOLA	4 242
ANTIGUA Y BARBUDA	212
ARABIA SAUDITA	129 015
ARGELIA	15 794
ARGENTINA	91 720
ARMENIA	2 607
AUSTRALIA	102 370
AUSTRIA	42 699
AZERBAIYÁN	5 783
BAHAMAS, LAS	1 104
BAHREIN	3 777
BANGLADESH	20 834
BARBADOS	1 046
BELARÚS	11 392
BÉLGICA	109 467
BELICE	382
BENIN	610
BHUTÁN	1 748
BOLIVIA	4 832
BOSNIA Y HERZEGOVINA	1 572
BOTSWANA	463
BRASIL	135 211
BULGARIA	12 523
BURKINA FASO	2 161
BURUNDI	508
CABO VERDE	237
CAMBOYA	871
CAMERÚN	2 531
CANADÁ	175 938
CHAD	2 950
CHILE	27 355
CHINA	163 423
CHIPRE	4 627
COLOMBIA	29 542
COMORAS	134
CONGO, REP. DEL	578
CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL	5 626
COREA, REPÚBLICA DE	71 390
COSTA RICA	2 374
CÔTE D'IVOIRE	8 647
CROACIA	7 047
DINAMARCA	45 115
DJIBOUTI	270
DOMINICA	270
ECUADOR	5 746
EGIPTO, REPÚBLICA ÁRABE DE	28 940
EL SALVADOR	155

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	10 219
ERITREA	2 022
ESLOVENIA	3 907
ESPAÑA	92 451
ESTONIA	3 102
ETIOPÍA	686
FIJI	971
FILIPINAS	29 542
FINLANDIA	33 952
FRANCIA	261 749
GABÓN	2 743
GAMBIA	421
GEORGIA	3 622
GHANA	11 996
GRANADA	348
GRECIA	14 920
GUATEMALA	2 905
GUINEA	1 255
GUINEA ECUATORIAL	293
GUINEA-BISSAU	210
GUYANA	3 438
HAITÍ	2 212
HONDURAS	1 250
HUNGRÍA	28 482
INDIA	222 669
INDONESIA	68 353
IRÁN, REP. ISLÁMICA DEL	12 914
IRAQ	1 403
IRLANDA	4 971
ISLANDIA	579
ISLAS MARSHALL	1 434
ISLAS SALOMÓN	284
ISRAEL	6 303
ITALIA	175 938
JAMAICA	9 262
JAPÓN	397 880
JORDANIA	2 598
KAZAJSTÁN	11 310
KENYA	8 740
KIRIBATI	216
KOSOVO	3 145
KUWAIT	38 043
LESOTHO	418
LETONIA	4 650
LÍBANO	589
LIBERIA	349
LIBIA	2 901
LITUANIA	5 063
LUXEMBURGO	5 267
MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE	1 311

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC
MADAGASCAR	1 510
MALASIA	35 918
MALAWI	3 941
MALDIVAS	166
MALÍ	1 443
MALTA	3 493
MARRUECOS	20 840
MAURICIO	4 042
MAURITANIA	829
MÉXICO	77 273
MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE	1 609
MOLDOVA	3 134
MONGOLIA	502
MONTENEGRO	2 239
MOZAMBIQUE	1 069
MYANMAR	2 411
NAMIBIA	1 414
NEPAL	2 171
NICARAGUA	1 791
NÍGER	663
NIGERIA	59 853
NORUEGA	38 066
NUEVA ZELANDIA	10 483
OMÁN	3 121
PAÍSES BAJOS	121 408
PAKISTÁN	46 054
PALAU	54
PANAMÁ	2 178
PAPUA NUEVA GUINEA	3 003
PARAGUAY	1 437
PERÚ	20 264
POLONIA	21 246
PORTUGAL	20 108
QATAR	3 569
REINO UNIDO	261 749
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	1 106
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	530
REPÚBLICA CHECA	21 517
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	677
REPÚBLICA DOMINICANA	3 310
REPÚBLICA ESLOVACA	10 781
REPÚBLICA KIRGUISA	3 720
RUMANIA	11 176
RUSIA, FEDERACIÓN DE	222 465
RWANDA	1 083

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC
SAINT KITTS Y NEVIS	1 380
SAMOA	293
SANTA LUCÍA	356
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	1 147
SENEGAL	5 796
SERBIA	4 909
SEYCHELLES	132
SIERRA LEONA	774
SINGAPUR	1 942
SOMALIA	357
SRI LANKA	16 203
SUDÁFRICA	42 667
SUDÁN	680
SUDÁN DEL SUR	4 066
SUECIA	58 131
SUIZA	95 306
SURINAME	1 341
SWAZILANDIA	1 479
TAILANDIA	28 592
TANZANÍA	2 532
TAYIKISTÁN	2 959
TIMOR-LESTE	1 891
TOGO	2 195
TONGA	271
TRINIDAD Y TABAGO	8 894
TÚNEZ	7 713
TURKMENISTÁN	1 752
TURQUÍA	41 435
UCRANIA	25 868
UGANDA	1 850
URUGUAY	8 717
UZBEKISTÁN	9 350
VANUATU	333
VENEZUELA, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE	59 671
VIET NAM	2 133
YEMEN, REP. DEL	2 166
ZAMBIA	3 867
ZIMBABWE	7 955

TOTAL DE ACCIONES ASIGNADAS	4 579 995
------------------------------------	------------------

3. La presente resolución entrará en vigor en la fecha en que la Corporación certifique lo siguiente, mediante comunicación oficial enviada a todos los miembros:

- a) que la propuesta de resolución titulada “Conversión de utilidades no distribuidas y aumento general del capital de 2018” ha entrado en vigor;
- b) que la resolución propuesta titulada “Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación” ha obtenido la mayoría exigida, a saber, tres quintas partes de los gobernadores que ejerzan el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, y
- c) que los gobernadores que ejerzan como mínimo una mayoría de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos han emitido su voto a favor de la presente resolución.

4. Asignación de acciones, y términos y condiciones de la suscripción y pago.

Cada suscripción autorizada en virtud del párrafo 1 *supra* se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:

- a) El precio de suscripción de cada acción será a la par.
- b) Cada miembro suscriptor realizará la suscripción depositando en la Corporación, a más tardar al cumplirse tres años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, en una forma que la Corporación considere aceptable, estipulándose que si un miembro así lo solicita, la Junta de Directores puede, en cualquier momento, determinar que dicho período se extienda hasta cumplirse cuatro años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, con sujeción a las condiciones que la Junta de Directores pudiera exigir con respecto a dicha extensión, un instrumento de suscripción por el cual el miembro:
 - i) suscribe el número total de acciones especificado en el mencionado instrumento;

- ii) pagará ese número total de acciones de una manera coherente con los términos de la presente resolución;
 - iii) declara a la Corporación que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción;
 - iv) se compromete a suministrar a la Corporación toda la información relativa a las cuestiones precedentes que esta pudiera solicitar.
- c) El precio de suscripción por acción será de USD 1000 en términos de dólares de los Estados Unidos u otra moneda o monedas de libre convertibilidad, estipulándose que, si el pago se efectúa en una moneda o monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Corporación pondrá su mayor empeño para disponer su pronta conversión en dólares de los Estados Unidos y dicha suma constituirá el pago, o parte del pago, del precio de suscripción únicamente en la medida en que la Corporación haya recibido un pago efectivo de dólares de los Estados Unidos.
- d) El precio de suscripción de las acciones suscritas se pagará para todas esas acciones en cualquier momento o para algunas de esas acciones de cuando en cuando antes de cumplirse cinco años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, estipulándose que si un miembro así lo solicita, la Junta de Directores puede, en cualquier momento, determinar que dicho período se extienda hasta cumplirse seis años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, con sujeción a las condiciones que la Junta de Directores pudiera exigir con respecto a dicha extensión.
- e) El pago del precio de suscripción se realizará en efectivo o mediante pagarés a la vista sin intereses denominados en dólares de los Estados Unidos y de una forma que la

Corporación considere aceptable. La Corporación presentará esos pagarés sin demora para su cobro.

- f) Se emitirán acciones de capital a los miembros suscriptores que hayan depositado un instrumento de suscripción de conformidad con el párrafo 4 b) *supra* únicamente en la medida en que se efectúe el pago total en efectivo o, si fuera el caso, se entreguen pagarés por esas acciones en cualquier momento o de cuando en cuando, y dichos miembros poseerán esas acciones a partir de la mencionada emisión; estipulándose, sin embargo, que todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos en relación con las acciones emitidas a cambio de un pagaré cuyo pago total no se ha efectuado dentro de un plazo de veinte días de su presentación para el cobro, se suspenderán hasta que se efectúe el pago total.
- g) En el caso de que la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018 no sea aprobada antes de que se apruebe la presente resolución o en esa misma fecha, la Corporación no aceptará ninguna suscripción hasta, según cuál de los siguientes hechos ocurra primero:
 - i) la fecha en que la Junta de Gobernadores apruebe la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018;
 - ii) la fecha de cierre del plazo de votación de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018, con sus prórrogas, que la Corporación notifique a cada uno de los miembros. Si el plazo de votación de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018 se cierra sin que la Junta de Gobernadores haya aprobado dicha resolución, el número de acciones que cada miembro está autorizado a suscribir según lo indicado en el párrafo 2 *supra* se ajustará de

manera que la parte proporcional asignada a cada miembro después de hacer efectivo el aumento del capital contemplado en la presente resolución sea equivalente a la parte proporcional asignada a cada miembro sin la entrada en vigor de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018.

- h) En la medida en que las acciones de capital que se suscriban en virtud de la presente resolución no se hubiesen pagado total y efectivamente en dólares de los Estados Unidos a más tardar en la última fecha establecida para su pago de conformidad con la presente resolución, dichas acciones pasarán a formar parte de las acciones no asignadas de IFC.
- i) Las acciones de capital que no se hubieren suscrito o pagado después de las fechas establecidas en la presente resolución constituirán acciones autorizadas y no emitidas, que la Corporación podrá emitir de conformidad con su Convenio Constitutivo.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Resolución n.º [__]

Aumento selectivo del capital de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución n.º 612, aprobada el 16 de marzo de 2011, la Junta de Gobernadores resolvió que la participación accionaria en el Banco se debe examinar cada cinco años, a partir de 2015, y, por lo tanto, el próximo examen periódico de la participación accionaria comenzará en 2020.

Que, en relación con el examen de la participación accionaria de 2015, los directores ejecutivos han llegado a la conclusión de que sería aconsejable un aumento del capital autorizado del Banco y la asignación selectiva de acciones a los miembros de conformidad con el párrafo 2 de la presente resolución y, en su informe aprobado el 4 de junio de 2018, han presentado a la Junta de Gobernadores una propuesta para dicho aumento.

Que, para alcanzar el objetivo de los aumentos especiales de la suscripción de los miembros, los directores ejecutivos han observado que es necesario que todos los miembros renuncien a sus derechos en el marco de la sección 3 c) del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco (en adelante, el “Convenio”) a suscribir una parte proporcional del aumento del capital autorizado en virtud de la presente resolución.

POR LO TANTO, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Se incrementa el capital autorizado del Banco en 245 773 acciones de capital, cada una con un valor a la par de USD 100 000 en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes al 1 de julio de 1944, conforme lo determinaron los directores ejecutivos, lo que resulta en un valor a la par de ciento veinte mil seiscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos (USD 120 635).
2. Cada miembro del Banco está autorizado a suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro que se incluye a continuación, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 3.

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC	PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC
AFGANISTÁN	93	EL SALVADOR	176
ALBANIA	55	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	1 116
ALEMANIA	12 155	ERITREA	70
ANGOLA	352	ESLOVENIA	160
ANTIGUA Y BARBUDA	5	ESPAÑA	4 343
ARABIA SAUDITA	4 070	ESTADOS UNIDOS	42 298
ARGELIA	829	ESTONIA	89
ARGENTINA	1 644	ETIOPÍA	207
ARMENIA	194	FIJI	38
AUSTRALIA	4 219	FILIPINAS	997
AUSTRIA	2 025	FINLANDIA	1 146
AZERBAIYÁN	265	FRANCIA	9 185
BAHAMAS, LAS	45	GABÓN	63
BAHREIN	114	GAMBIA	92
BANGLADESH	761	GEORGIA	101
BARBADOS	19	GHANA	259
BELARÚS	267	GRANADA	4
BÉLGICA	2 272	GRECIA	684
BELICE	7	GUATEMALA	236
BÉNIN	149	GUINEA	220
BHUTÁN	80	GUINEA ECUATORIAL	74
BOLIVIA	302	GUINEA-BISSAU	72
BOSNIA Y HERZEGOVINA	72	GUYANA	55
BOTSWANA	61	HAITÍ	183
BRASIL	6 203	HONDURAS	76
BRUNEI DARUSSALAM	107	HUNGRÍA	628
BULGARIA	369	INDIA	8 178
BURKINA FASO	149	INDONESIA	3 435
BURUNDI	123	IRÁN, REP. ISLÁMICA DEL	2 121
CABO VERDE	86	IRAQ	788
CAMBOYA	75	IRLANDA	847
CAMERÚN	259	ISLANDIA	69
CANADÁ	6 249	ISLAS MARSHALL	1
CHAD	115	ISLAS SALOMÓN	86
CHILE	794	ISRAEL	754
CHINA	46 405	ITALIA	6 447
CHIPRE	85	JAMAICA	163
COLOMBIA	1 096	JAPÓN	17 838
COMORAS	44	JORDANIA	134
CONGO, REP. DEL	124	KAZAJSTÁN	705
CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL	402	KENYA	404
COREA, REPÚBLICA DE	3 999	KIRIBATI	80
COSTA RICA	154	KOSOVO	149
CÔTE D'IVOIRE	413	KUWAIT	1 161
CROACIA	189	LESOTHO	112
DINAMARCA	1 516	LETONIA	105
DJIBOUTI	95	LÍBANO	154
DOMINICA	2	LIBERIA	72
ECUADOR	319	LIBIA	575
EGIPTO, REPÚBLICA ÁRABE DE	1 238	LITUANIA	161

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC	PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC
LUXEMBURGO	284	SAN MARINO	7
MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA I	47	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	3
MADAGASCAR	242	SANTA LUCÍA	5
MALASIA	1 154	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	83
MALAWI	186	SENEGAL	346
MALDIVAS	12	SERBIA	184
MALÍ	197	SEYCHELLES	6
MALTA	45	SIERRA LEONA	123
MARRUECOS	779	SINGAPUR	950
MAURICIO	58	SOMALIA	75
MAURITANIA	154	SRI LANKA	607
MÉXICO	3 636	SUDÁFRICA	1 236
MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE	57	SUDÁN	283
MOLDOVA	234	SUDÁN DEL SUR	169
MONGOLIA	80	SUECIA	3 227
MONTENEGRO	18	SUIZA	2 834
MOZAMBIQUE	157	SURINAME	19
MYANMAR	408	SWAZILANDIA	59
NAMIBIA	80	TAILANDIA	1 501
NAURU	0	TANZANÍA	186
NEPAL	166	TAYIKISTÁN	142
NICARAGUA	103	TIMOR-LESTE	89
NÍGER	115	TOGO	188
NIGERIA	1 616	TONGA	83
NORUEGA	1 938	TRINIDAD Y TABAGO	169
NUEVA ZELANDIA	564	TÚNEZ	200
OMÁN	278	TURKMENISTÁN	138
PAÍSES BAJOS	3 787	TURQUÍA	2 478
PAKISTÁN	1 138	TUVALU	0
PALAU	1	UCRANIA	820
PANAMÁ	152	UGANDA	110
PAPUA NUEVA GUINEA	220	URUGUAY	181
PARAGUAY	103	UZBEKISTÁN	409
PERÚ	645	VANUATU	90
POLONIA	1 644	VENEZUELA, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE	1 219
PORTUGAL	684	VIET NAM	698
QATAR	1 161	YEMEN, REP. DEL	261
REINO UNIDO	9 185	ZAMBIA	457
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	289	ZIMBABWE	421
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	115		
REPÚBLICA CHECA	672	TOTAL DE ACCIONES ASIGNADAS	267 943
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	53		
REPÚBLICA DOMINICANA	231		
REPÚBLICA ESLOVACA	314		
REPÚBLICA KIRGUISA	131		
RUMANIA	662		
RUSIA, FEDERACIÓN DE	6 044		
RWANDA	177		
SAINT KITTS Y NEVIS	3		
SAMOA	92		

3. Cada suscripción autorizada en virtud del párrafo 2 *supra* se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:

a) El precio de suscripción de cada acción será a la par.

b) Cada miembro podrá suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro incluido en el párrafo 2 *supra* de cuando en cuando antes de cumplirse cinco (5) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, estipulándose que, a solicitud de un miembro:

- i) El presidente puede extender el período de suscripción hasta cumplirse seis (6) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, con sujeción a las condiciones que el presidente pudiera exigir con respecto a dicha extensión, y
- ii) Los directores ejecutivos pueden extender el período de suscripción hasta cumplirse siete (7) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, con sujeción a las condiciones que los directores ejecutivos pudieran exigir con respecto a dicha extensión.

c) El miembro suscriptor pagará al Banco de conformidad con la sección 7 i) del artículo II del Convenio del Banco:

- i) en oro o dólares de los Estados Unidos el equivalente al 0,6 % (seis décimos del uno por ciento) del precio de suscripción de las acciones suscritas,
- ii) una suma en su propia moneda o en cualquier otra moneda equivalente al 5,4 % (cinco y cuatro décimos por ciento) de dicho precio de suscripción,

estipulándose en cada caso que esa moneda: A) se pagará en efectivo o de conformidad con el párrafo d) *infra*; y B) se podrá convertir libremente para su uso en las operaciones del Banco.

- d) El pago de los montos estipulados en el párrafo 3c) *supra* podrá efectuarse mediante el depósito de pagarés a la vista sin intereses en la forma que el Banco considere aceptable, que este cobrará sin demora, estipulándose que, si dicho pagaré está denominado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos y el monto del pagaré no llega a cubrir la cantidad adeudada en dólares de los Estados Unidos en la fecha del cobro, el miembro efectuará un pago suplementario al Banco en un plazo de veinte días desde la presentación del pagaré para su cobro, con el fin de garantizar que el Banco reciba el precio total de compra de las acciones suscritas.
- e) El Banco exigirá las porciones del 2 % y del 18 % de las suscripciones pagaderas en virtud de la sección 7 i) del artículo II del Convenio cuyo pago no se requiere en virtud del párrafo 3 c) *supra*, únicamente cuando sean necesarias para cumplir obligaciones del Banco por fondos tomados en préstamo o respecto de préstamos garantizados por el Banco y no las utilizará en sus actividades de financiamiento o para gastos administrativos.
- f) Antes de la aceptación de cada suscripción por el Banco, el miembro:
- i) deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para autorizar esa suscripción y deberá suministrar al Banco la información al respecto que este pudiera solicitar;
 - ii) deberá haber efectuado los pagos estipulados en el párrafo 3 c) y d) *supra*, y
 - iii) deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar que el Banco pueda utilizar en sus operaciones, sin restricciones y en forma inmediata, la porción del precio de suscripción de las acciones pagada en la moneda del miembro en virtud de la sección 7 i) del artículo II del Convenio.

g) Se considerará que el miembro, al suscribir las acciones:

- i) ha dado su consentimiento irrevocable para que su capital pagado se utilice sin restricciones y en forma inmediata, independientemente de los derechos de aprobación conferidos al miembro en la sección 2 a) y b) del artículo IV del Convenio, su derecho a reemplazar el efectivo por pagarés u otras obligaciones similares en virtud de la sección 12 del artículo V del Convenio, o cualquier otro derecho o restricción;
- ii) ha aceptado que la porción pagada de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que no se podrá reemplazar parte alguna de la moneda de un miembro por pagarés u obligaciones similares.

4. Si, dentro de los veintiún (21) días de la fecha en que se envíe esta resolución a los Gobernadores para su votación, ningún miembro notifica al Banco que tiene la intención de ejercer su derecho en virtud de la sección 3 c) del artículo II del Convenio a suscribir su parte proporcional del aumento del capital autorizado estipulado en la presente resolución, se considerará que dicho miembro ha renunciado a ese derecho.

5. Todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos con respecto a las acciones cuyo pago se haya efectuado mediante pagaré, de conformidad con el párrafo 3 d) *supra*, quedarán suspendidos:

- a) si el pago no se efectúa en un plazo de veinte días desde su presentación para el cobro;
o
- b) si el cobro de cualquier pagaré denominado en una moneda distinta de los dólares de los Estados Unidos genera un monto insuficiente con respecto al precio de compra de

las acciones y el pago suplementario no se realiza dentro de un plazo de veinte días posteriores a la fecha de pago pertinente,

en cada uno de estos casos, solamente con respecto a las acciones cuyo pago no se haya recibido y hasta que el Banco reciba el pago total en efectivo.

6. Las acciones de capital del Banco que no se hubieren suscrito o pagado al término del período de suscripción establecido en el párrafo 3 b) *supra*, incluidas las acciones respecto de las cuales se hubieran suspendido los derechos de voto por no haberse efectuado el pago en la forma descrita en el párrafo 5 *supra*, pasarán a formar parte de las acciones no asignadas del Banco.

7. La presente resolución no entrará en vigor a menos que todos los miembros hayan renunciado a su derecho en virtud de la sección 3 c) del artículo II del Convenio a suscribir la parte proporcional que les corresponde del aumento del capital autorizado del Banco en virtud de la presente resolución.

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Resolución n.º []

Aumento selectivo del capital de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución n.º 256, aprobada el 9 de marzo de 2012, la Junta de Gobernadores resolvió que la participación accionaria en IFC se debe examinar cada cinco años, a partir de 2015, y, por lo tanto, el próximo examen periódico de la participación accionaria comenzará en 2020.

Que, en relación con el examen de la participación accionaria de 2015, los directores de la Corporación han llegado a la conclusión de que sería aconsejable un aumento del capital autorizado de IFC y la asignación selectiva de acciones a los miembros según lo establecido en el párrafo 3 de la presente resolución y, en su informe de fecha 4 de junio de 2018 han presentado a la Junta de Gobernadores una propuesta para dicho aumento.

Que, para alcanzar el objetivo del aumento especial de la suscripción de los miembros, los directores de la Corporación han observado que es necesario que todos los miembros renuncien a sus derechos en el marco de la sección 2 d) del artículo II del Convenio Constitutivo de la Corporación a suscribir una parte proporcional del aumento del capital autorizado en virtud de la presente resolución.

POR LO TANTO, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Se incrementa el capital autorizado de la Corporación en 919 998 acciones de capital, cada una con un valor a la par de mil dólares de los Estados Unidos (USD 1000).
2. Si, dentro de los veintiún (21) días la fecha en que se envíe la presente resolución a los Gobernadores de la Corporación para su votación, ningún miembro notifica a IFC que tiene la intención de ejercer su derecho en virtud de la sección 2 d) del artículo II del Convenio Constitutivo a suscribir su parte proporcional del aumento del capital autorizado estipulado en esta resolución, se considerará que dicho miembro ha renunciado a ese derecho.
3. Cada miembro de IFC está autorizado a suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro incluido más adelante, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 5.

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC
AFGANISTÁN	499
ALBANIA	1 172
ANGOLA	3 660
ANTIGUA Y BARBUDA	650
ARABIA SAUDITA	65 646
ARGELIA	11 573
ARMENIA	1 625
AZERBAIYÁN	2 340
BAHAMAS, LAS	1 339
BARBADOS	936
BELICE	578
BENIN	1 244
BHUTÁN	671
BOLIVIA	2 532
BOSNIA Y HERZEGOVINA	816
BOTSWANA	769
BRASIL	52 818
BULGARIA	6 523
BURKINA FASO	1 244
BURUNDI	1 030
CABO VERDE	720
CAMBOYA	487
CAMERÚN	2 174
CHINA	105 218
COMORAS	364
CONGO, REP. DEL	1 037
CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL	3 372
COREA, REPÚBLICA DE	37 040
COSTA RICA	1 109
CÔTE D'IVOIRE	3 460
CROACIA	2 868
DINAMARCA	17 566
DJIBOUTI	791
DOMINICA	631
ECUADOR	3 779
EL SALVADOR	326
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	5 273
ESLOVENIA	1 687
ESPAÑA	43 589
ETIOPÍA	1 451
FIJI	1 235
GAMBIA	767
GEORGIA	2 246
GRANADA	664
GUATEMALA	1 975
GUINEA	1 840
GUINEA ECUATORIAL	706
GUINEA-BISSAU	605
GUYANA	1 506
HAITÍ	1 530

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC
HONDURAS	633
HUNGRÍA	10 654
IRÁN, REP. ISLÁMICA DEL	34 512
IRAQ	3 825
IRLANDA	7 686
ISLANDIA	1 720
ISLAS SALOMÓN	720
ISRAEL	5 941
JAPÓN	163 308
JORDANIA	1 983
KAZAJSTÁN	4 514
KIRIBATI	671
KUWAIT	19 181
LESOTHO	933
LÍBANO	1 048
LIBERIA	598
LIBIA	9 807
LUXEMBURGO	2 259
MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE	534
MADAGASCAR	2 030
MALDIVAS	463
MALÍ	1 648
MAURICIO	1 554
MAURITANIA	1 291
MÉXICO	39 601
MOLDOVA	1 958
MONGOLIA	671
MOZAMBIQUE	1 315
MYANMAR	3 420
NAMIBIA	1 905
NEPAL	1 387
NICARAGUA	862
NÍGER	1 217
NUEVA ZELANDIA	9 635
OMÁN	1 952
PAPUA NUEVA GUINEA	1 840
PARAGUAY	1 743
PERÚ	7 592
POLONIA	16 908
PORTUGAL	7 414
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	2 420
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	962
REPÚBLICA CHECA	7 890
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	268
REPÚBLICA DOMINICANA	2 617
REPÚBLICA ESLOVACA	4 022
RUMANIA	6 777
RWANDA	1 483
SAMOA	767
SANTA LUCÍA	690

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	696
SENEGAL	2 904
SERBIA	3 559
SEYCHELLES	260
SIERRA LEONA	1 030
SINGAPUR	5 497
SOMALIA	624
SUDÁFRICA	17 601
SUDÁN	1 550
TAILANDIA	10 965
TANZANÍA	1 278
TAYIKISTÁN	1 188
TIMOR-LESTE	743
TOGO	1 577
TONGA	696

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC
TURQUÍA	25 312
UCRANIA	13 730
UGANDA	916
URUGUAY	3 517
UZBEKISTÁN	3 431
VANUATU	755
VIET NAM	4 119
YEMEN, REP. DEL	2 183
ZAMBIA	3 828
ZIMBABWE	3 529
TOTAL DE ACCIONES ASIGNADAS	919 998

4. La presente resolución entrará en vigor cuando:
- a) haya entrado en vigor la propuesta de resolución titulada: “Conversión de utilidades no distribuidas y aumento general del capital de 2018”;
 - b) los gobernadores que ejerzan como mínimo una mayoría de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos hayan emitido su voto a favor de la presente resolución;
 - c) todos los miembros hayan renunciado a sus derechos a suscribir su parte proporcional del aumento del capital de la Corporación autorizado en virtud de la presente resolución.
5. Asignación de acciones, y términos y condiciones de la suscripción y pago.

Cada suscripción autorizada en virtud del párrafo 1 *supra* se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:

- a) El precio de suscripción de cada acción será a la par.
- b) Cada miembro suscriptor realizará la suscripción depositando en la Corporación, a más tardar al cumplirse tres años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital

- autorizado de la Corporación, en una forma que la Corporación considere aceptable, un instrumento de suscripción por el cual el miembro:
- i) suscribe el número total de acciones especificado en el mencionado instrumento;
 - ii) pagará ese número total de acciones de una manera coherente con los términos de la presente resolución;
 - iii) declara a la Corporación que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción;
 - iv) se compromete a suministrar a la Corporación toda la información relativa a las cuestiones precedentes que esta pudiera solicitar.
- c) El precio de suscripción por acción será de USD 1000 en términos de dólares de los Estados Unidos u otra moneda o monedas de libre convertibilidad; estipulándose que, si el pago se efectúa en una moneda o monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Corporación pondrá su mayor empeño para disponer su pronta conversión en dólares de los Estados Unidos y dicha suma constituirá el pago, o parte del pago, del precio de suscripción únicamente en la medida en que la Corporación haya recibido el pago efectivo en dólares de los Estados Unidos.
- d) El precio de suscripción de las acciones suscritas se pagará para todas esas acciones en cualquier momento o para algunas de esas acciones de cuando en cuando antes de cumplirse tres años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación.
- e) El pago del precio de suscripción se realizará en efectivo o mediante pagarés a la vista sin interés denominados en dólares de los Estados Unidos y de una forma que la Corporación considere aceptable. La Corporación presentará sin demora esos pagarés para su cobro.

- f) Se emitirán acciones de capital a los miembros suscriptores que hayan depositado un instrumento de suscripción de conformidad con el párrafo 5 b) *supra*, únicamente en la medida en que se efectúe el pago total en efectivo o, si fuera el caso, se entreguen pagarés por esas acciones en cualquier momento o de cuando en cuando, y dichos miembros tendrán las acciones a partir de la mencionada emisión; estipulándose, sin embargo, que todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos en relación con las acciones emitidas a cambio de un pagaré cuyo pago total no se ha efectuado dentro de un plazo de veinte días de su presentación para el cobro, se suspenderán hasta que se efectúe el pago total.
- g) En la medida en que las acciones de capital que se suscriban en virtud de la presente resolución no se hubiesen pagado total y efectivamente en dólares de los Estados Unidos a más tardar en la última fecha establecida para su pago de conformidad con la presente resolución, dichas acciones pasarán a formar parte de las acciones no asignadas de IFC.
- h) Las acciones de capital que no se hubieren suscrito o pagado después de las fechas establecidas en la presente resolución constituirán acciones autorizadas y no emitidas, que la Corporación podrá emitir de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Fecha: _____

Con referencia a su carta de fecha 7 de junio de 2018, relativa a los proyectos de resolución que se mencionan a continuación, por este medio emito el siguiente voto (sírvese marcar lo que corresponda para cada resolución):

Aumento general del capital de 2018

Voto a favor

Voto en contra

Me abstengo de votar

Aumento selectivo del capital de 2018

Voto a favor

Voto en contra

Me abstengo de votar

Firma

País miembro

Nombre del gobernador
o gobernador suplente acreditado

Cargo y departamento

NOTA: Este formulario debe remitirse por correo electrónico, fax o correo lo antes posible; se deberá recibir a más tardar a las 18.00, hora de la ciudad de Washington, del **1 de octubre de 2018**.

Si se envía por correo electrónico como archivo adjunto, la dirección es corpsecmembers@worldbank.org. El número de fax es: (202) 522-1642; la dirección postal es: The World Bank Group, MSN MC11-1116, 1818 H Street NW, Washington, DC 20433, Estados Unidos.

Cabe notar que, si este formulario se transmite por fax, debe enviarse con una hoja de remisión dirigida a la Vicepresidenta y Secretaria del Grupo Banco Mundial. En dicha hoja deben consignarse claramente el nombre, el cargo y la dirección de la institución a la que pertenece el remitente, además del número de fax y de teléfono de la persona de contacto.

Corporación Financiera Internacional

Fecha: _____

Con referencia a su carta de fecha 7 de junio de 2018, relativa a los proyectos de resolución que se mencionan a continuación, por este medio emito el siguiente voto (sírvese marcar lo que corresponda para cada resolución):

Conversión de utilidades no distribuidas y aumento general del capital de 2018

Voto a favor

Voto en contra

Me abstengo de votar

Aumento general del capital de 2018

Voto a favor

Voto en contra

Me abstengo de votar

Aumento selectivo del capital de 2018

Voto a favor

Voto en contra

Me abstengo de votar

Firma

País miembro

Nombre del gobernador
o gobernador suplente acreditado

Cargo y departamento

NOTA: Este formulario debe remitirse por correo electrónico, fax o correo lo antes posible; se deberá recibir a más tardar a las 18.00, hora de la ciudad de Washington, del **1 de octubre de 2018**.

Si se envía por correo electrónico como archivo adjunto, la dirección es corpsecmembers@worldbank.org. El número de fax es: (202) 522-1642; la dirección postal es: The World Bank Group, MSN MC11-1116, 1818 H Street NW, Washington, DC 20433, Estados Unidos.

Cabe notar que, si este formulario se transmite por fax, debe enviarse con una hoja de remisión dirigida a la Vicepresidenta y Secretaria del Grupo Banco Mundial. En dicha hoja deben consignarse claramente el nombre, el cargo y la dirección de la institución a la que pertenece el remitente, además del número de fax y de teléfono de la persona de contacto.

Corporación Financiera Internacional

Fecha: _____

Con referencia a su carta de fecha 7 de junio de 2018, relativa al proyecto de resolución que se menciona a continuación, por este medio emito el siguiente voto (sírvese marcar lo que corresponda):

Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación

Voto a favor

Voto en contra

Me abstengo de votar

Firma

País miembro

Nombre del gobernador
o gobernador suplente acreditado

Cargo y departamento

NOTA: Este formulario debe remitirse por correo electrónico, fax o correo lo antes posible; se deberá recibir a más tardar a las 18.00, hora de la ciudad de Washington, del **1 de octubre de 2018**.

Si se envía por correo electrónico como archivo adjunto, la dirección es corpsecmembers@worldbank.org. El número de fax es: (202) 522-1642; la dirección postal es: The World Bank Group, MSN MC11-1116, 1818 H Street NW, Washington, DC 20433, Estados Unidos.

Cabe notar que, si este formulario se transmite por fax, debe enviarse con una hoja de remisión dirigida a la Vicepresidenta y Secretaria del Grupo Banco Mundial. En dicha hoja deben consignarse claramente el nombre, el cargo y la dirección de la institución a la que pertenece el remitente, además del número de fax y de teléfono de la persona de contacto.